

Entre los suscritos, de una parte. GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMUDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 79.571.941, expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de RECTOR, de conformidad con la Resolución del Consejo Superior Universitario 31 del 10 de diciembre de 2021 y Acta de Posesión de la misma fecha, así como en nombre y representación legal de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, ente universitario autónomo, de conformidad con la Ley 30 de 1992, debidamente autorizado para contratar, según Acuerdo 003 de 2015 del Consejo Superior Universitario, quien en lo sucesivo se denominará LA UNIVERSIDAD, con NIT 899.999.230-7, y, de otra, GERMÁN PRADILLA MÉNDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 3.228.403 de Bogotá D.C., quien actúa en nombre y Representación Legal del CONSORCIO SAN JAVIER, con NIT 901.584.303-0, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acordamos aclarar y modificar la minuta del Contrato de Obra Pública 1057, suscrito el 17 de mayo de 2022, teniendo en cuenta los siguientes documentos y consideraciones:

I.Que, el 17 de mayo de 2022, LA UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA celebraron el Contrato de Obra Pública 1057, que tiene como objeto: "Contratar por el sistema de administración delegada, la construcción y dotación del Edificio de Laboratorios e Investigación de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el cual quedará ubicado en el predio identificado con nomenclatura urbana Carrera 7 No. 40B - 53, de la localidad de Chapinero de Bogotá D.C.".

II.Que, en la cláusula décima cuarta, sobre *GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO*, las partes estipularon lo siguiente:

"DECIMA CUARTA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir en una Compañia de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor de LA UNIVERSIDAD y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato, una garantía única que ampare lo siguiente:

Amparo de Cumplimiento (por el 20% de OCHO MIL SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.063.776.212 M/Cte.), vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso, debe estar vigente hasta la liquidación)

Pago de Salarios y Prestaciones Sociales (por el 10% de OCHO MIL SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.063.776.212 M/Cte.), vigente por el plazo de ejecución del contrato y 3 años más)

Página 1 de 12





Estabilidad y Calidad de la Obra (por el 20% de OCHO MIL SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.063.776.212 M/Cte.), vigente por un término de 5 años una vez recibida a satisfacción la obra)

Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes (por un 30% de OCHO MIL SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.063.776.212 M/Cte.), por el plazo de ejecución del contrato y 1 año más)

"Adicionalmente, EL CONTRATISTA constituirá la siguiente garantía como amparo autónomo:

Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, a favor de LA UNIVERSIDAD, por el 5% de OCHO MIL SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.063.776.212 M/Cte.), vigente por el plazo de ejecución del contrato.

"Además, el CONTRATISTA deberá realizar los trámites para constituir, con cargo a los gastos rembolsables y con la misma empresa aseguradora con la que se le expidieron los amparos con el fin de conservar la unidad de responsabilidad de la aseguradora, una garantía única en donde el CONTRATISTA no asume ningún tipo de responsabilidad, de la cual es beneficiaria la UNIVERSIDAD y la cual debe cubrir los siguientes amparos:

Amparo de Cumplimiento (por el 20% del valor de los costos directos más el valor de los gastos rembolsables (\$79.736.035.772), vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso, debe estar vigente hasta la liquidación).

Pago de Salarios y Prestaciones Sociales (por el 10% del valor de los costos directos más el valor de los gastos rembolsables (\$79.736.035.772), vigente por el pluzo de ejecución del contrato y 3 años más)

Estabilidad y Calidad de la Obra (por el 20% del valor de los costos directos más el valor de los gastos rembolsables (\$79.736.035.772), vigente por un término de 5 años una vez recibida a satisfacción la obra)

Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes (por un 30% del valor de los costos directos más el valor de los gastos rembolsables (\$79.736.035.772), por el plazo de ejecución del contrato y 1 año más)

"En este mismo sentido, EL CONTRATISTA deberá realizar los trámites para constituir las siguientes garantías como amparos autónomos:

Página 2 de 12







Seguro Todo Riesgo Construcción (por el 5% del valor del contrato (\$87.799.811.984), vigente por el plazo de ejecución del contrato).

Responsabilidad Civil Extracontructual (por el 5% del valor del contrato (\$87.799.811.984) por el término del contrato)

"PARÁGRAFO. Las pólizas aquí estipuladas serán las denominadas en el mercado asegurador como Pólizas de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación y deberán ser aprobadas por la Oficina Asesora Jurídica de LA UNIVERSIDAD".

III.Que, mediante oficio de 31 de agosto de 2022, EL CONTRATISTA solicitó la aclaración de la transcrita cláusula décima cuarta contractual, habida cuenta de que: "De acuerdo con el mercado asegurador vigente y con la instrucción de la Compañía Nacional de Seguros, solicitamos realizar algunos ajustes a la cláusula sobre 'Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo'..., en lo relacionado con las pólizas solicitadas, donde no se modifican ni los amparos, ni sus montos, ni lo relacionado con sus vigencias, por cuanto los tiempos son igual, simplemente se ajustan".

En este orden, propuso las siguientes aclaraciones a la cláusula en cuestión. Aclaramos que se transcribe solo la parte de la cláusula respecto de la cual **EL CONTRATISTA** solicita su ajuste:

"DECIMA CUARTA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO....

(...)

"Además, el CONTRATISTA deberá realizar los trámites para constituir una garantía Matriz de Grandes Beneficiarios, como TOMADOR y con cargo a los gastos rembolsables, con la misma empresa aseguradora con la que se expidió la garantía única y la pólizas de RCE, con el fin de conservar la unidad de responsabilidad, cuya prima será descontada de las facturas o documento equivalente de cada contratista especializado o proveedor del proyecto que se adhiera a esta, con los amparos que a cada uno les aplique, entre otros, los siguientes:

Amparo de Cumplimiento (por el 20% del valor de cada contrato especializado y por su plazo de ejecución y seis (6) meses más. En todo caso, debe estar vigente hasta la liquidación.

Pago de Salarios y Prestaciones Sociales por el 10% del valor de cada contrato especializado por su plazo de ejecución v 3 años más.

Estabilidad y Calidad de la Obra por el 20% del valor de cada contrato especializado, por un término de 5 años una vez recibida a satisfacción la obra.

Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes por un 30% del valor de cada contrato especializado por su plazo de ejecución del contrato y 1 año más.

Página 3 de 12





Responsabilidad Civil Extracontractual por el 5% del valor de cada contrato especializado y por su plazo de ejecución

Correcto manejo e inversión del Anticipo por el 100% del valor desembolsado en calidad de anticipo en el contrato especializado y por su plazo de ejecución.

"Parágrafo. En la garantía matriz de grandes beneficiarios el tomador deberá ser el CONTRATISTA, el beneficiario deberá ser la UNIVERSIDAD y el afianzado deberá ser cada contratista especializado o proveedor.

"En ese mismo sentido, EL CONTRATISTA deberá realizar los trámites para constituir la siguiente garantía como amparo autónomo:

Seguro Todo Riesgo Construcción (por el 100 % del valor de los costos directos del contrato (\$71.449.626.008), vigente por el plazo de ejecución del contrato).

(..)"

IV.Que, a su vez, el Interventor del contrato, esto es, el CONSORCIO LABORATORIOS UD, estimó que es: "adecuado en el grupo de pólizas que respaldan los recursos de la obra, aclarar quién funge como afianzado, no obstante, considera que no es necesario acudir al tema de la Póliza Matriz de Grandes Beneficiarios, dado que esta póliza como tal, no representa ningún beneficio adicional para el proyecto, en el sentido que (sic) no mejora los cubrimientos y si (sic) se genera un trámite adicional con la aseguradora".

De tal suerte, precisó que: "La propuesta de mantener el contrato tal cual como se firmó entre las partes, corresponde, a que dentro de la exigencia contenida en la Cláusula DÉCIMA CUARTA del contrato,...se puede considerar, ya que por su redacción es claro (sic) en el sentido en (sic) que el Consorcio San Javier debe responder por la calidad de la obra y por ende esa es la obligación que debe garantizarse mediante las pólizas, sin perjuicio de las garantías que también debe constituir como administrador delegado".

No obstante, lo anterior, para atender la solicitud del Consorcio San Javier y poder tramitar las pólizas correspondientes, propuso, según lo establecido en oficio P-188-126 del 31 de octubre de 2022, que la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Obra 1057 de 2022 sea ajustada en los siguientes términos. Para los fines del presente documento, solo transcribiremos la parte de la cláusula en cuestión, cuyo ajuste propone la Interventoría:

"DECIMA CUARTA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO...

(....)

"Además, el CONTRATISTA deberá realizar los trámites para constituir, con la misma

Página 4 de 12

Línea de atención gratuita 01 800 091 44 10

Carrera 7 No. 40 B = 53 Piso 9° PBX: 3239300 Ext: 1911 = 1919 = 1912 Bogotá D.C. = Colombia www.udistrital.edu.co





empresa aseguradora con la que se expidieron los amparos con el fin de conservar la unidad de responsabilidad de la aseguradora, solamente en el evento en que quien realice la obra acepte constituir la póliza con la misma aseguradora, una garantía, en la que EL AFIANZADO sea quien ejecute o realice las actividades de obra, en la cual sea BENEFICIARIA, la UNIVERSIDAD, la cual deberá cubrir los siguientes amparos:

Amparo de Cumplimiento: Por el 20% del valor de cada contrato especializado y por su plazo de ejecución y seis (6) meses más. En todo caso, debe estar vigente hasta la liquidación.

Pago de Salarios y Prestaciones Sociales: por el 10% del valor de cada contrato especializado por su plazo de ejecución y 3 años más.

Estabilidad y Calidad de la Obra: por el 20% del valor de cada contrato especializado, por un término de 5 años una vez recibida a satisfacción la obra.

Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes: por un 30% del valor de cada contrato especializado por su plazo de ejecución del contrato y 1 año más.

Correcto manejo e inversión del Anticipo: por el 100% del valor desembolsado en calidad de anticipo en el contrato especializado y por su plazo de ejecución.

"En este mismo sentido, EL CONTRATISTA deberá realizar los trámites para constituir la siguiente garantía como amparo autónomo:

Responsabilidad Civil Extracontractual: por el 5% del valor de cada contrato especializado y por su plazo de ejecución.

Seguro Todo Riesgo Construcción: por el 100% del valor de los costos directos del contrato (\$71.449.626.008), vigente hasta la liquidación del contrato, con cargo a los costos reembolsables del proyecto.

(...)".

Señaló, finalmente, la Interventoría, que, la cláusula en cuestión deberá enriquecerse en cuanto a indicar que: "el contratista incluirá como afianzados en la póliza de cumplimiento a sus subcontratistas, a efectos de protegerse contra los riesgos de un eventual incumplimiento de ellos de las obligaciones que subcontrate, como es de común ocurrencia en materia de garantías en esta clase de contratos", añadiendo que: "De igual forma, en el evento en que el Contratista decida realizar la obra directamente, deberá otorgar la correspondiente garantía adicional a la que otorga por el cumplimiento del contrato".

V.Por su parte, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. (ERU), en cumplimiento de las obligaciones que para ésta se derivan del Contrato Interadministrativo de Prestación de Servicios 1656 de 2022, como Gestora Integral del Proyecto que constituye el objeto

Página 5 de 12





del Contrato de Obra Pública 1057 de 2022, estimó pertinente atender la solicitud del contratista, aclarando la Cláusula Décima Cuarta contractual, sobre *GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIEGO*, en los términos expuestos en la comunicación remitida mediante radicado S2022004749 del 17 de noviembre de 2022, en lo referente a las pólizas que cubren los recursos de la obra rindiendo concepto favorable respecto de la solicitud de modificación y aclaración elevada por el contratista, tras considerar entre otras cosas lo siguiente.

En primer lugar, con respecto a lo expuesto por la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en el oficio OJ-1214-22 de octubre 18 pasado, en el sentido de que, las obligaciones que para el Consorcio San Javier se derivan del Contrato de Obra Pública 1057 de 2022 como mandatario y constructor; es cierto que dichas obligaciones están cubiertas por el contratista a través de las pólizas del denominado grupo número uno, que ya constituyó y que fueron aprobadas por la misma Oficina Asesora Jurídica. Adicionalmente, por esa razón, para la Oficina Asesora Jurídica: "Esta percepción fue lo que llevó a incluir en la fase previa a la firma del contrato, la frase según la cual, respecto del segundo grupo de garantías: el CONTRATISTA no asume ningún tipo de responsabilidad...".

Continuando con su exposición, señaló la ERU que, estimaba importante poner en conocimiento de la Universidad, frente a la propuesta del Consorcio San Javier de promover la constitución de una póliza de grandes beneficiarios, que: "se hizo por parte de esta EMPRESA un sondeo con varias aseguradoras, entre ellas...la Nacional de Seguros S.A. quien en comunicación de fecha 4 de noviembre de 2022,.... manifestó que: '[...] EL Producto de grandes beneficiarios es una solución que busca mitigar los riesgos que se generan por contratar con terceros, dicho programa cuenta con unas condiciones especiales representadas en costo de prima y cobertura de condiciones (clausulas especiales) en aquellas situaciones que la entidad contratante las requiera", agregando que: "en este caso puntual no se evidenciaría ninguna ventaja dado que el contrato pactado entre Consorcio San Javier (sic) y La Universidad no requiere de condiciones especiales diferentes a las establecidas en el contrato y las establecidas en el clausulado de entidades públicas con régimen privado de contratación...".

Junto a lo anterior, tras indicar que la constitución de este tipo de garantías exige que, previamente a la misma, se discutan entre el tomador y la aseguradora las condiciones especiales del seguro, en opinión de la ERU, ello no resulta aconsejable: "habida consideración de la oportunidad con que se requiere en las actuales circunstancias y lo demanda el provecto; además y en forma general, en común todas las aseguradoras en los respectivos clausulados excluyen el aniparo de multas, cláusula penal pecuniaria y en general cualquier tipo de sanción, razones que sumadas deben ser valoradas para determinar su viabilidad".

Expuesto lo anterior, añadió la ERU que: "con el propósito de viabilizar el proyecto que constituye el objeto del Contrato de Obra Pública 1057 de 2022, así como en línea con lo propuesto por la

Página 6 de 12





Interventoría y por la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad, (hace) la siguiente propuesta de redacción de la cláusula décima cuarta contractual, modificada y aclarada en lo que a continuación se refiere...".

Como lo hemos expuesto, respecto de *consideraciones* anteriores, solo transcribiremos la parte de la cláusula en cuestión que el Gestor del Proyecto estima debe aclararse o modificarse, según el caso:

"DECIMA CUARTA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO...:

(...)

"Además. el CONTRATISTA, en calidad de tomador, dada su condición de Administrador Delegado, deberá realizar los trámites para constituir - con la misma aseguradora con la que se contraten los amparos anteriores y así conservar la unidad de responsabilidad de la aseguradora, siempre que la aseguradora tenga la disponibilidad y quien sea el afianzado acepte constituir la póliza con dicha aseguradora - una garantía en la que EL AFIANZADO sea quien ejecute o realice las actividades de obra y/o dotación, en la cual sea BENEFICIARIA la UNIVERSIDAD, y que cubra los siguientes amparos:

Amparo de Cumplimiento (Por el 20% del valor de cada contrato especializado y por su plazo de ejecución y seis (6) meses más. En todo caso, debe estar vigente hasta la liquidación).

Pago de Salarios y Prestaciones Sociales (por el 10% del valor de cada contrato especializado por su plazo de ejecución y 3 años más).

Estabilidad y Calidad de la Obra (por el 20% del valor de cada contrato especializado, por un término de 5 años una vez recibida a satisfacción la obra).

Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes (por un 30% del valor de cada contrato especializado por su plazo de ejecución del contrato y 1 año más).

Buen Manejo del Anticipo (por el 100% del valor desembolsado en calidad de anticipo en el contrato especializado y por su plazo de ejecución).

"EL CONTRATISTA, igualmente deberá realizar los trámites para constituir la siguiente garantía como amparo autónomo:

Responsabilidad Civil Extracontractual (por el 5% del valor de cada contrato especializado y por su plazo de ejecución).

Seguro Todo Riesgo Construcción (por el 100% del valor total de los costos directos (\$71.449.626.008), vigente por el plazo de ejecución del contrato).

Página 7 de 12





"PARÁGRAFO UNO. Las pólizas aquí estipuladas serán las denominadas en el mercado asegurador como Pólizas de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación, y deberán ser aprobadas por la Oficina Asesora Jurídica de LA UNIVERSIDAD.

"PARÁGRAFO DOS: Por consiguiente, es obligación del CONTRATISTA incluir como afianzados en la póliza de cumplimiento a sus subcontratistas, como es de común ocurrencia en materia de garantías en esta clase de contratos, a efectos de constituir amparo contra los riesgos de un eventual incumplimiento de las obras o actividades que subcontrate. De igual forma, en el evento en que EL CONTRATISTA decida realizar la obra, o parte de ella, directamente, deberá otorgar la correspondiente garantía adicional a la constituida por concepto de honorarios como administrador delegado. En el evento de que se tipifique algún presunto incumplimiento por parte de los subcontratistas, EL CONTRATISTA deberá realizar los procedimientos necesarios para requerir al subcontratista correspondiente.

"PARÁGRAFO TERCERO: El COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, determinará los proveedores de bienes y servicios que deben cumplir con la expedición de la póliza de cumplimiento.

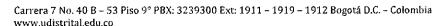
"PARÁGRAFO CUARTO: La presente aclaración, no modifica la responsabilidad de EL CONTRATISTA asumida mediante el presente Contrato 1057-2022, especialmente en lo referido a la cláusula NOVENA, así como la solidaridad que le asiste a éste como contratista de obra y los subcontratistas que ejecuten y doten la obra."

Expuesto lo anterior, concluyó la ERU aclarando que: "es preciso recordar que lo unterior corresponde a una aclaración y no a una modificación de las condiciones contractuales, en consecuencia las obligaciones y responsabilidades como constructor responsable de la integralidad del proyecto se mantienen según lo establecido desde la estructuración del proceso de selección y aceptado por el contratista con la presentación de la propuesta y posterior suscripción del contrato, y en ningún caso la aclaración mencionada implica modificación alguna de su responsabilidad relacionada con la calidad y estabilidad de la obra y buen manejo de los recursos".

VI.Que, finalmente, en el formato dispuesto para el efecto en el Sistema Integrado de Gestión de LA UNIVERSIDAD (SIGUD), de común acuerdo, EL CONTRATISTA, la Interventoria y el Gestor Integral del Proyecto solicitaron del Rector, como ordenador del gasto, la modificación de la cláusula de que se viene hablando, en los términos que se señalarán en el artículo primero del primer documento.

VII.Que el numeral 20 del artículo 18 del Manual de Supervisión e Interventoría de LA

Página 8 de 12







UNIVERSIDAD¹, establece que: "En el evento de requerirse la modificación del contrato, el supervisor deberá enviar informe de ejecución por escrito al ordenador del gasto,..., así como la sustentación y las razones técnicas, financieras, administrativas y jurídicas, por las cuales se debe llevar a cabo dicha modificación, con por lo menos diez (10) días hábiles de anticipación. De obtenerse el aval del ordenador del gasto, el mismo remitirá lo propio a la Oficina Asesora Jurídica para la elaboración de la minuta a que hubiere lugar...".

- VIII.Que el Rector, como ordenador del gasto, a través de la comunicación electrónica 4715 de 22 de noviembre de 2022, solicitó de la Oficina Asesora Jurídica elaborar una minuta de aclaración y modificación del Contrato de Obra Pública 1057 de 2022, en su cláusula décima cuarta, en la forma solicitada por EL CONTRATISTA, el Interventor y el Gestor Integral del Proyecto, y por las razones expuestas por éstos, previo análisis sobre su viabilidad.
 - IX.Que, en la minuta del contrato, concretamente, en su cláusula décima octava, sobre MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRÓRROGA, las partes acordaron que: "El contrato solo podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante OTROSI, el cual hará parte integral del presente contrato".
 - X.Que quienes suscriben el presente documento son plenamente capaces para hacerlo y obligarse, además de que la Oficina Asesora Jurídica de LA UNIVERSIDAD verificó la ausencia de antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales, tanto de las partes como de sus representantes.
 - XI.Que el acto aquí planteado es jurídicamente viable, de acuerdo con lo establecido en las normas civiles y comerciales pertinentes, y, en especial, en el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, y demás normas reglamentarias pertinentes y vigentes.

En consecuencia, de lo anterior, las partes acuerdan:

<u>CLÁUSULA PRIMERA</u>. – MODIFICAR la cláusula décima cuarta del Contrato de Obra Pública 1057 de 2022, la cual quedará así:

"DECIMA CUARTA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir en una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor de LA UNIVERSIDAD y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del presente contrato, una garantía única que ampare lo siguiente:

Página 9 de 12



¹ Resolución de Rectoría No. 629 de noviembre 17 de 2016



Amparo de Cumplimiento: Por el 20% de OCHO MIL SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.063.776.212 M/Cte.), vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso, debe estar vigente hasta la liquidación.

Pago de Salarios y Prestaciones Sociales: Por el 10% de OCHO MIL SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.063.776.212 M/Cte.), vigente por el plazo de ejecución del contrato y 3 años más.

Estabilidad y Calidad de la Obra: Por el 20% de OCHO MIL SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.063.776.212 M/Cte.), vigente por un término de 5 años. contados a partir de que la obra sea recibida a satisfacción.

Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes: Por un 30% de OCHO MIL SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.063.776.212 M/Cte.), vigente por el plazo de ejecución del contrato y 1 año más.

"Adicionalmente, EL CONTRATISTA constituirá la siguiente garantía como amparo autónomo:

Garantia de Responsabilidad Civil Extracontractual: A favor de LA UNIVERSIDAD, por un valor equivalente a 500 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (500 SMMLV), la cual mantendrá su vigencia por el plazo de ejecución del contrato.

"Además, EL CONTRATISTA, dada su condición de Contratista de Obra en la modalidad de Administración Delegada, deberá asegurarse de que se constituyan garantíus únicas, en la que EL AFIANZADO sea quien(es) ejecute(n) o realice(n) las actividades de obra y/o dotación, en las cuales sea BENEFICIARIA LA UNIVERSIDAD y que cubra los siguientes amparos, de acuerdo con el objeto de cada contrato especializado. las cuales serán constituidas a cargo del afianzado y con la misma aseguradora con la que se contrataron los amparos de los honorarios de la Administración Delegada, para conservar la unidad de responsabilidad de aquélla, siempre que el afianzado acepte constituir la póliza con dicha aseguradora:

Amparo de Cumplimiento: Por el 20% del valor de cada contrato especializado, vigente por su plazo de ejecución y seis (6) meses más. En todo caso, debe estar vigente hasta la liquidación del respectivo contrato.

Pago de Salarios y Prestaciones Sociales: Por el 10% del valor de cada contrato especializado, vigente por su plazo de ejecución y 3 años más.

Página 10 de 12





Estabilidad y Culidad de la Obra: Por el 20% del valor de cada contrato especializado, por un término de 5 años, contados a partir de la fecha en que sea recibida a satisfacción la correspondiente obra.

Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes: Por un 30% del valor de cada contrato especializado, por el plazo de ejecución del contrato y 1 año más.

Correcto manejo e inversión del Anticipo: Por el 100% del valor desembolsado en calidad de anticipo en el correspondiente contrato especializado, vigente por su plazo de ejecución.

"Junto a lo anterior, cuando corresponda, cada contratista especializado deberá realizar los trámites para constituir, a su cargo, como amparo autónomo, una garantía de:

Responsabilidad Civil Extracontractual: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto Nacional 1082 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique, en cuanto al valor mínimo del amparo y vigencia del mísmo se refiere, hasta el máximo que otorguen las compañías aseguradoras.

"De otro lado, con cargo a los gastos reembolsables del proyecto, EL CONTRATISTA constituirá un:

Seguro Todo Riesgo Construcción: por el 100% del valor de los costos directos del contrato (\$71.449.626.008), vigente hasta la liquidación del presente contrato.

"PARÁGRAFO PRIMERO. Las pólizas aquí estipuladas serán las denominadas en el mercado asegurador como pólizas de cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación y deberán ser aprobadas por la Oficina Asesora Jurídica de LA UNIVERSIDAD.

"PARÁGRAFO SEGUNDO. De igual forma, en el evento que EL CONTRATISTA decida realizar las obras o parte de éstas directamente, deberá otorgar la correspondiente garantía adicional a la constituida por concepto de honorarios como Administrador Delegado.

"PARÁGRAFO TERCERO. En el evento de que se tipifique algún presunto incumplimiento por parte de los contratistas especializados, el Contratista de Obra, en calidad de Administrador Delegado, deberá realizar los procedimientos necesarios para requerir al contratista especializado correspondiente y, de ser el caso, promover y apoyar los trámites por presunto incumplimiento, en orden a siniestrar las garantías respectivas.

Página 11 de 12





"PARÁGRAFO CUARTO. EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES determinará los casos en que los contratistas especializados no requerirán la constitución de garantías, en atención a la naturaleza de los bienes a ser suministrados o los servicios a ser prestados, así como los porcentajes y la vigencia de los correspondientes amparos.

"PARÁGRAFO QUINTO. La presente aclaración no modifica las responsabilidades de EL CONTRATISTA, asumidas en virtud del presente contrato, especialmente, en su cláusula NOVENA, así como la solidaridad que le asiste a éste como contratista de obra y los contratistas especializados que ejecuten o doten la obra."

<u>CLÁUSULA SEGUNDA</u>. – Las cláusulas y condiciones no modificadas por el presente instrumento, continúan vigentes en los términos del contrato primigenio.

<u>CLÁUSULA TERCERA</u>. – Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, <u>EL CONTRATISTA</u> presentará para revisión y eventual aprobación de la Oficina Asesora Jurídica de <u>LA UNIVERSIDAD</u> certificado de modificación a la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento 400040890, expedida por la Nacional de Seguros, en los términos establecidos en la cláusula primera de este documento.

CLÁUSULA CUARTA. - La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes.

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones.

Para constancia, se firma en Bogatá D.C., a PRADILLA MÉNDEZ GIOVA NNY MAURICIO TA GERMA Representante legal **EL CONTRATISTA** ITVERSIDAD Asesor CPS OAJ David Padilla Elaboró Carlo BOLAÑOS ZAMBRANO Jefe OAJ Bolaños visó y aprobó Javier MILTON JAVIER Zambrano Asesora Técnica CPS de Rectoría María Teresa Molina Revisó Cifuentes Asesora Jurídica CPS de Rectoria Revisó Castaño Johanna González Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones. legales y/o técnicas, aplicables y vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente

Página 12 de 12

<u>Línea de atención gratuita</u> 01 800 091 44 10

Carrera 7 No. 40 B - 53 Piso 9° PBX: 3239300 Ext: 1911 - 1919 - 1912 Bogotá D.C. - Colombia www.udistrital.edu.co

